

EL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES. UNA MIRADA HISTÓRICA DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL DESDE NORMATIVAS LEGALES

Ángel Guirado Serrat

Inspector de Educación y Coordinador de atención a la diversidad y orientación
en los Servicios Territoriales de Educación en Girona

Lucy Sepúlveda Velásquez

Universidad Academia de Humanismo Cristiano (Santiago, Chile)

RESUMEN

El presente artículo ofrece una aproximación del desarrollo legislativo de la Educación Especial en el Estado Español¹. A través de las diferentes leyes y normativas manifiestas, se refleja la evolución imparable que ha experimentado el sistema educativo desde el Marco Legal, mediante el ordenamiento de la Educación Especial (EE) y de la Integración Escolar en el territorio del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC). Por ello, exponemos las referencias y disposiciones legislativas más destacadas que reflejan tanto la evolución como las variaciones progresivas desarrolladas desde planteamientos educativos, en relación al alumnado con Necesidades Educativas Especiales (NEE)

PALABRAS CLAVES: Necesidades educativas especiales, Integración escolar, Inclusión, Leyes y Normativas educativas, Períodos y fases evolutivas.

ABSTRACT

This article offers an approach to the legislative development of the Special Education in Spain. Through various laws and regulations, it reflects the nonstop evolution suffered by the education system from the Legal Framework, by means of the Special Education (EE) and School Integration in the Ministry of Education and Sciences (MEC) territory. We present references and important legislative changes that reflect both evolution and progressive changes developed from educational approaches in relation to pupils with Special Educational Needs (SEN).

KEY WORDS: Special Educational Needs, school integration, inclusion, education laws and regulations, periods and developmental stages.



INTRODUCCIÓN

El recorrido documentado que a continuación exponemos responde a la preocupación creciente que, a través del tiempo y en materia de integración escolar, ha puesto en marcha el Estado Español hacia su sistema educativo. La finalidad de la trayectoria se sitúa sólo en antecedentes, desde el Marco Legal, que se han venido desarrollando a través del ordenamiento de la Educación Especial (EE) y de la Integración Escolar en el territorio MEC, sin entrar en detalles de lo acaecido en las diferentes Comunidades Autónomas. Para tal propósito, expondremos las referencias legislativas más destacadas que reflejan tanto la evolución como las variaciones progresivas desarrolladas desde planteamientos educativos, en relación al alumnado con necesidades educativas especiales (NEE).

Es preciso resaltar al respecto, que en materia de EE la legislación ha seguido caminos paralelos a su conceptualización, lo que ha posibilitado una ligazón coherente y adecuada al momento, ya que si realizamos un itinerario por la legislación en general, podemos examinar no sólo normas específicas en la materia, sino las medidas que en disposiciones legales ordinarias se han ido tomando y aplicando, hasta desembocar en actuaciones atingentes, que han correspondido a la realidad homogénea y a los cambios sociales acontecidos en el país (Sepúlveda, Bernaras y Medrano, 2006).

En la actualidad, el informe sobre el sistema educativo español es visto como una de las instituciones decisivas para el desarrollo de las potencialidades futuras de la sociedad, ya que, según el INCE (1998):

representan, junto a los sistemas de salud, las mayores empresas de intervención social. Su actividad y sus resultados afectan directamente a todos los miembros de la comunidad. La idoneidad de su funcionamiento es, pues, un asunto de capital importancia y de interés general. (p. 17).

De ahí, que hemos organizado el planteamiento atendiendo a cuatro objetivos básicos que encauzan la temática y que guardan relación con:

- Un mejor conocimiento de la ruta histórico-legal de la educación especial en el sistema educativo español.
- Las formas en que se han conducido, desde un punto de vista normativo, los procesos de cambio en materia de integración educativa del alumnado con necesidades educativas especiales.
- La idoneidad de la norma con respecto a las finalidades que dicha norma pretende en la educación del alumnado con necesidades educativas especiales, el grado de aplicación de la misma y los resultados alcanzados.

¹ Parte del contenido de esta investigación se encuentra en Guirado Serrat, A. y Sepúlveda Velásquez, L. (2009).

- La constatación de la mejor funcionalidad de las innumerables normativas que inciden, de manera directa, en una mejor organización y funcionamiento de los centros educativos con planteamientos integradores.

1. REFORMAS LEGISLATIVAS Y SU EVOLUCIÓN A NIVEL DE ESTADO EN GENERAL²

Las referencias vertidas dentro del marco legal, y que han posibilitado la evolución y la aplicación de respectivas ordenaciones de la EE, provienen de anteriores referentes históricos, cuyo desarrollo y variaciones posteriores han sustentado y estructurado nuevos planteamientos educativos relacionados con el alumnado de NEE.

A modo de avance estructural, hemos diseñado cuatro etapas concretas, cuyos niveles de concreción se ajustan a la evolución histórica y a la síntesis selectiva de las realidades normativas que han incidido y encausado el diseño actual de la EE en el Estado español (fig. 1) identificando, a grandes rasgos, el procesamiento de la información más relevante en materia legislativa. Puntualizamos que el presente trabajo se limitará a poner sobre el tapete, normas, órdenes, decretos y diversas disposiciones que han ido determinando el marco actual y legislativo para la atención del alumnado de necesidades educativas especiales y específicas, condicionantes que han permitido establecer los principios de inclusión, integración, equidad, etc., para el tratamiento de diversidad educativa.

Como ya hemos reseñado, el objetivo prioritario de este artículo es aportar a la investigación informaciones normativas que resulten clarificadoras. Por ello, y a modo de preámbulo informativo, hemos querido representar, mediante esquemas, diversos antecedentes haciendo constar que a partir de los datos primigenios reflejados se ha ido ubicando el desarrollo posterior y la inclusión de distintas líneas normativas sobre las cuales, a su vez, se han superpuesto e incrementado legislaciones coherentes y pertinentemente adecuadas.

En base a ello, las ilustraciones posteriores representan esquemáticamente aspectos elementales desde los inicios normativos. Estos en sí reflejan de forma resumida las implicaciones que lenta y de forma tímida se han venido desarrollando en esta materia (figs. 2, 3 y 4). Es preciso reafirmar también que la trayectoria forjada desde los primeros momentos ha posibilitado la evolución creciente y armonizada permitiendo el cauce de orientaciones legales con perspectivas de enfoques normalizantes, integradores e inclusivistas.

² ACLARACIÓN: Este artículo, eminentemente descriptivo, denota hitos legislativos relevantes relacionados con diversas disposiciones legales, aplicados al campo de la Educación Especial, con el fin de posibilitar la integración e inclusión del alumnado con NEE. Las interpretaciones que exponemos no pretenden ser una revisión sistemática y exhaustiva de las debilidades, insuficiencias y críticas tanto a las leyes como al concepto de NEE. De igual modo, no es un estudio comparativo entre las connotaciones socio políticas y la evolución socio educativa ocurridas en la historia de España, lo que pretendemos, lisa y llanamente, es exponer, constatar e informar las normativas que se han ido sucediendo a lo largo del periplo educativo desde orientaciones evolutivas.

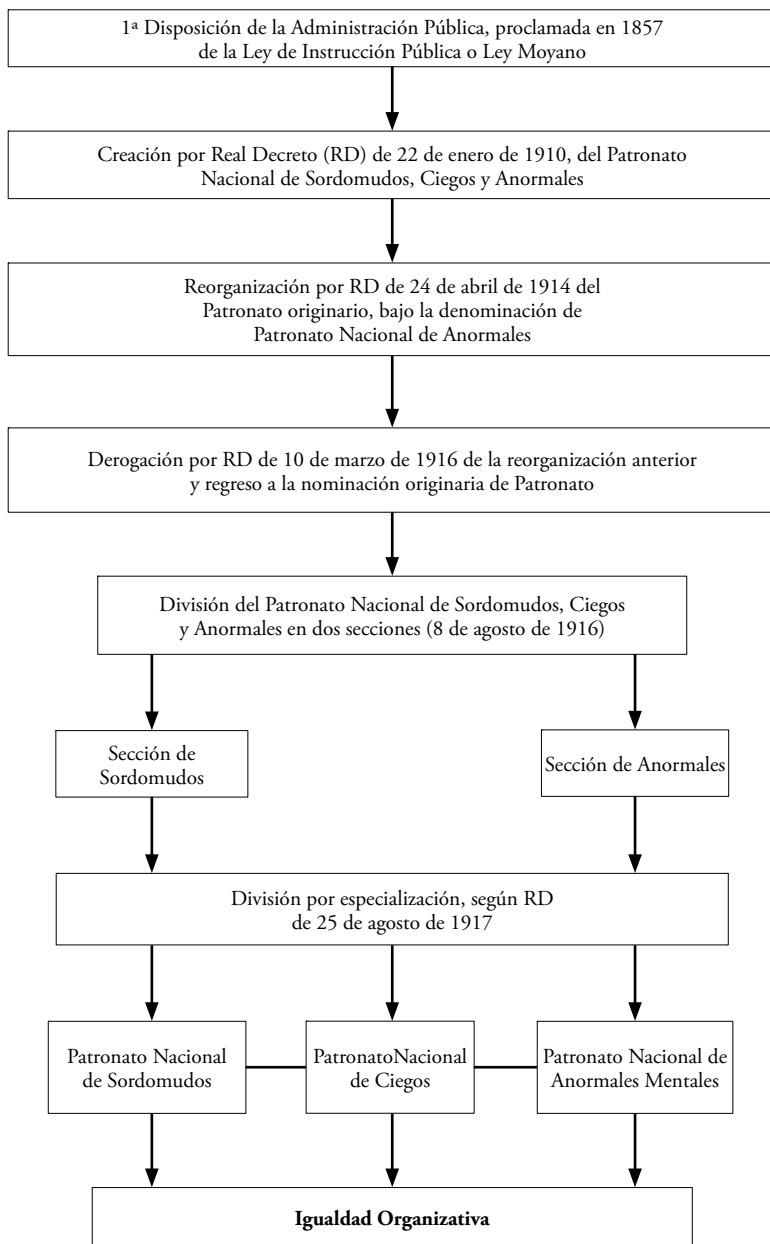
FASES ESQUEMÁTICAS

Período Primigenio	Los dos primeros esquemas presentados a continuación (fig. 2 y fig. 3), corresponden a la fase inicial, es decir, donde se sitúan los primeros intentos normativos que servirán de referentes básicos en la evolución histórico-legal de la EE, constatándose que desde los inicios el proceso se ha ido desarrollando de modo paulatino, y a la vez, cualitativa y cuantitativamente creciente. Hemos establecido, como criterio temporal de este período, la etapa que va desde el año 1885 hasta 1965.
Período Intermedio o Estructural	Caracterizado por el cambio de paradigma en la EE; el incremento de normativas concretas en este período ha ocasionado modificaciones y transformaciones relevantes de contexto, lo cual ha permitido favorecer el posterior y gradual proceso evolutivo-normativo. Este período comprende la década que va desde 1965 hasta el año 1978.
Período de Apogeo	Se inicia con el Plan Nacional de Educación Especial (PNEE) hasta la entrada en vigor de la Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI). En esta etapa se señalan las directrices más específicas y las modalidades de actuación educativa sin discriminación, todo ello amparado por el marco constitucional, cuya influencia positiva ha fortalecido ideas y concepciones beneficiosas hacia la integración del alumnado con NEE.
Período Actual	La modalidad de investigación, para este período, la establecemos desde 1985 (LODE) hasta la fecha. Hemos fundamentado esta etapa con algunas Órdenes y Resoluciones más destacadas en materia de evaluación y dictámenes, haciendo más hincapié en lo establecido por la LOGSE, respecto a la escolarización de alumnos con N.E.E. Tratamos también de perfilar ciertas consideraciones correspondientes a la ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE, 12/2003) y a la Ley Orgánica de Educación (LOE, 02/2006).

Figura 1. Organización mediante períodos.



ESQUEMA CONCEPTUAL HISTÓRICO-LEGISLATIVO (A)*

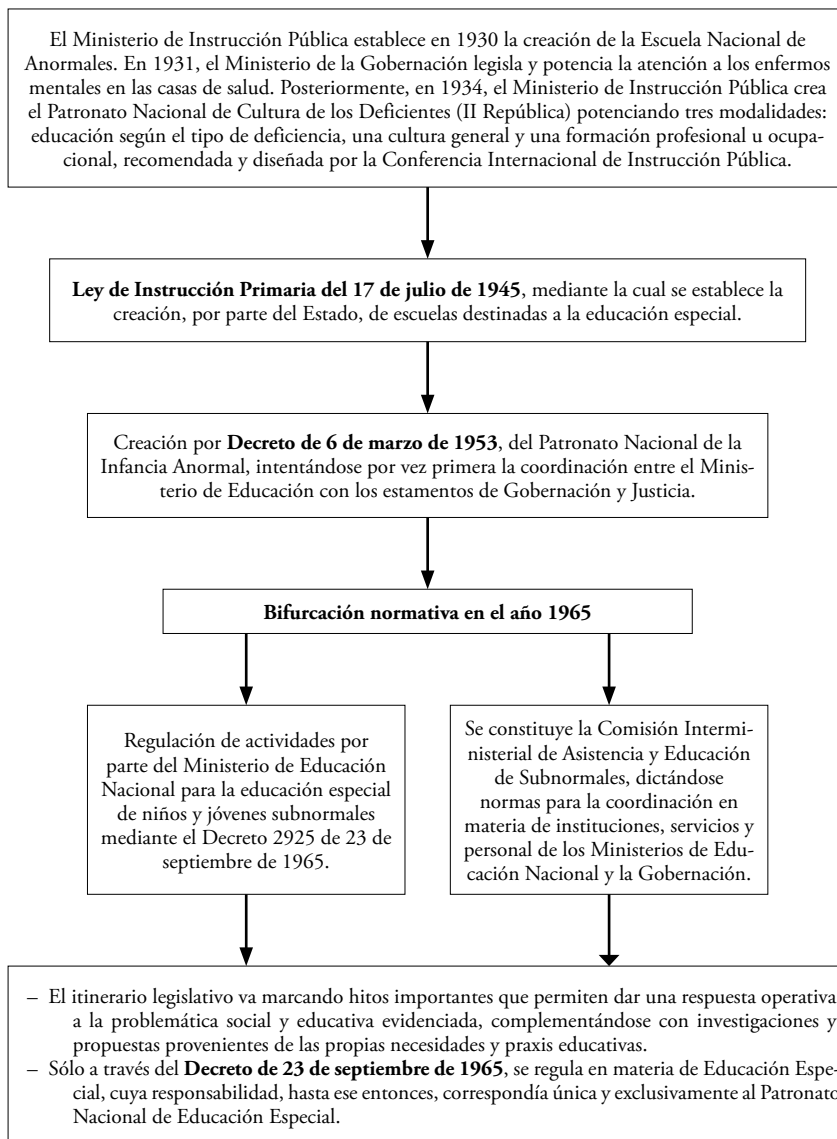


* La mayor parte de la información aportada en este esquema se encuentra en el Boletín N° 19 del Real Patronato (1991), elaborado a través del Ministerio de Asuntos Sociales.

Figura 2. Fase Primigenia A.



ESQUEMA CONCEPTUAL HISTÓRICO-LEGISLATIVO (B)*



* Corroboramos que ambos esquemas conceptuales A y B, interpretan las fases del Período Primigenio en materia legal. Estos lineamientos han servido de base para los posicionamientos socio-educativos vigentes sobre los cuales se han sustentado las orientaciones legales para los futuros procesos de integración y normalización.

Figura 3. Fase Primigenia B.

2. MARCO DE REFERENCIA DEL ACTUAL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL: PERÍODO INTERMEDIO O ESTRUCTURAL

Podemos añadir que la evolución constante y específica del itinerario legislativo va marcando hitos importantes que permiten dar una respuesta operativa a la problemática social y educativa vivenciada. Manifestamos que la trayectoria normativa se va complementando con investigaciones y propuestas según las condiciones resultantes provenientes de las propias necesidades y praxis educativas. En base a ello, reseñamos que hasta la Reforma del Sistema Educativo de 1970, sólo se legislaba a través del Decreto 2925 de 23 de septiembre de 1965, el cual regulaba en materia de EE, teniendo presente que la responsabilidad, hasta ese entonces, correspondía única y exclusivamente al Patronato Nacional de Educación Especial.

La siguiente figura permite destacar, de forma resumida, los objetivos y funciones desarrolladas en la Ley General de Educación y lo más trascendental subyacente a ella:

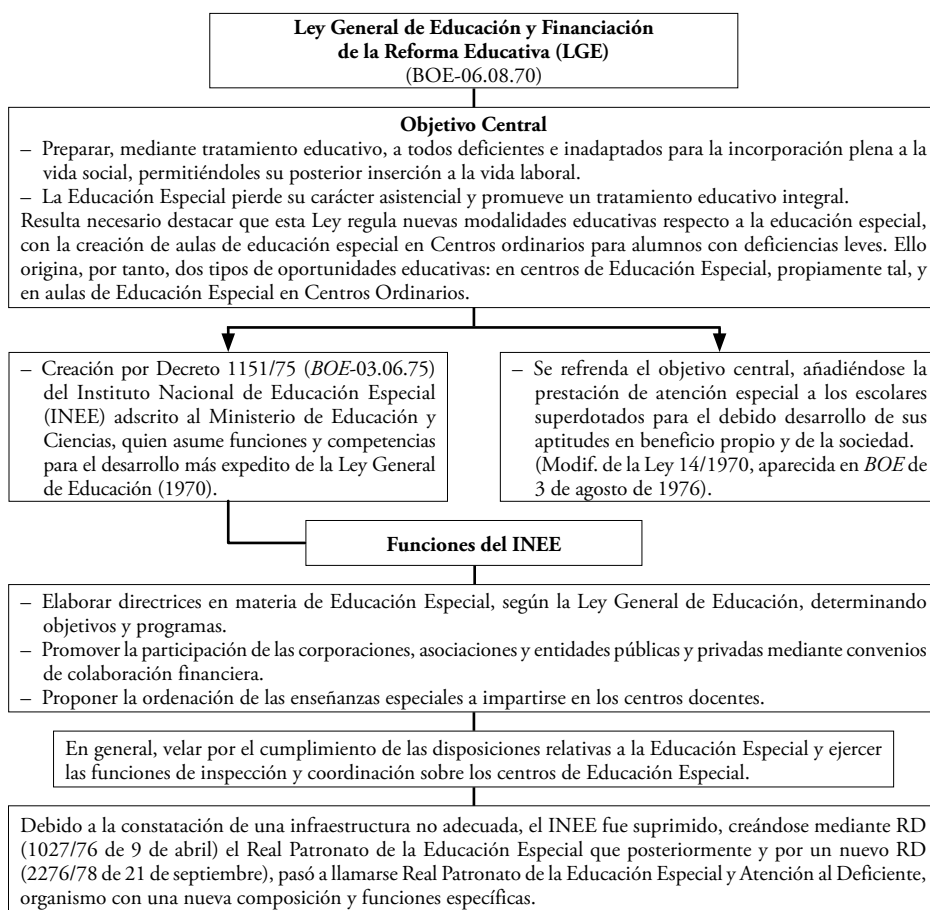


Figura 4. LGE y Funciones del INEE.

Basándonos en esta ilustración (fig. 4), entre las funciones asumidas por el Real Patronato de la Educación Especial y Atención al Deficiente, creado por RD 2276/78, se destacan cuatro dimensiones congruentes:

- Estimular medidas para la prevención de deficiencias.
- Promover la calidad y extensión de la Educación Especial.
- Impulsar la Integración Social de los deficientes.
- Velar por la supresión de cuanta barrera dificulte la integración en cualquier ámbito.

En síntesis, dentro de las acciones que esta institución debe cumplir, prevalecen tres concreciones: el impulso dado a la EE, la coordinación de todas las actividades relacionadas con la Educación de alumnos con deficiencia o minusvalía y el establecimiento de los cauces oportunos entre la iniciativa pública y privada.

3. EL PLAN NACIONAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL: PERÍODO DE APOGEO

Continuando con esta evolución, el Real Patronato en el año 1978 decide abordar la elaboración de un Plan Nacional de Educación Especial (PNEE), para lo cual el Comité Ejecutivo del Real Patronato aprueba la creación de un grupo de trabajo cuyo fin es la elaboración y confección de un ambicioso proyecto (12 de abril de 1978) que asuma las necesidades latentes en materia de EE.

El marco de actuación en el cual se gestó dicho Plan se vio respaldado posteriormente por el RD 2276/78 emitido por el Ministerio de Educación y Ciencias, en cuyo Art. 7, incisos 2 y 3, relativo a las Funciones de la Comisión Permanente del Real Patronato, se especifica (entre otras) la elaboración de un Plan General de Actividades del Real Patronato y su presentación a la Junta de Gobierno para conocimiento de éste, así como también la confección de la Memoria anual sobre su aplicación, incluyéndose el desarrollo de actuaciones conjunta que implique la aplicación del Plan General de Actividades.

Consideramos necesario remarcar que, en esta propuesta, el documento (PNEE) estaba inspirado en los cuatro principios claves que aparecen en la filosofía de la integración escolar del Informe Warnock, publicado en el Reino Unido en 1978 (Arnáiz y Grau, 1997; Gobierno Vasco, 1999; Sánchez Canilla y cols., 2002, etc.) y que comprende los siguientes enunciados:

- Principio de Normalización de Servicios
- Principio de Integración Escolar
- Principio de Sectorización de Servicios y Equipo Multiprofesional
- Principio de Individualización de la enseñanza

Todo ello se configura en tres grandes ejes en torno a los cuales se gestará y desarrollará todo el proceso socio-escolar futuro: Normalización, Integración y Sectorización.

Retomando el significado central de este entramado legislativo, podemos indicar que la importancia principal del Plan Nacional reside en que constituye el primer marco global de referencia de la EE existente en España y que ha servido como fundamento y antecedente básico para posteriores actuaciones en este ámbito, orientando las normas legislativas vigentes y la puesta en práctica de ellas (Dueñas, 1991 y Fernández González, 1995).

Aunando ideas, en este mismo año la aparición de la Constitución Española de 1978 (BOE-29.12.78) marca un hito trascendental para la ciudadanía, ya que se consolida un Estado de Derecho, con lo que el acontecer normativo reflejado en el marco constitucional influirá de forma decisiva, al establecerse sin exclusión, una serie de derechos y deberes hacia la educación de todos los ciudadanos.

Corroborando esto, el Capítulo III, Art. 49, referente a la «Atención de los disminuidos físicos», especifica:

Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.

Además en el Título I «De los derechos y deberes fundamentales», el Art. 10, sobre «Los derechos de las personas», incisos 1 y 2, se hace referencia a la dignidad de la persona y a las normas relativas a sus derechos fundamentales; y en el Capítulo II, del mismo Título, sobre «Derechos y Libertades», Art. 27, referido a la «Libertad de enseñanza. Derecho a la Educación. Autonomía universitaria», los primeros 5 incisos hacen valer el «derecho de todos» a la educación, así como el objetivo de ésta y la garantía que los poderes públicos deben otorgarle.

Como se puede apreciar, con la aparición de este documento histórico, aprobado y ratificado, es donde el Plan confluye y, de alguna manera, tiene base y apoyo garantizado por la Constitución, mediante los artículos antes mencionados.

Finalizamos este apartado, con las consideraciones expuestas por Sánchez Canillas y cols. (2002), los cuales certifican que el Plan (PNEE) desarrolla dos modalidades, uno de carácter teórico y otro práctico. En el primero subyacen los principios de *Normalización, Sectorización e Individualización* y en el orden práctico, se prevé la puesta en marcha de un conjunto de medidas organizativas que las identifican como:

- Servicios de apoyos a la EGB.
- Establecimiento de Equipos Multiprofesionales.
- Creación de aulas especiales en centros ordinarios.
- Centros específicos de Educación Especial.
- Formación de personal docente y no docente.



3.1. LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS MINUSVÁLIDOS (LISMI)

Indudablemente, que la trascendencia de la aplicación y puesta práctica del Plan (PNEE), se vio favorecido con la aparición de un nuevo antecedente normativo que entró posteriormente en vigor, nos referimos a una norma de máximo rango como fue la «Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos» (BOE-30.04.82). Esta Ley, como normativa legal desarrollada en el Art. 49 de la Constitución Española, nos incluye de lleno en la corriente integradora.

El esquema que a continuación ilustramos (fig. 5) refleja, de forma sucinta, el marco de actuación de dicha Ley, así como su punto de partida y confluencia general:

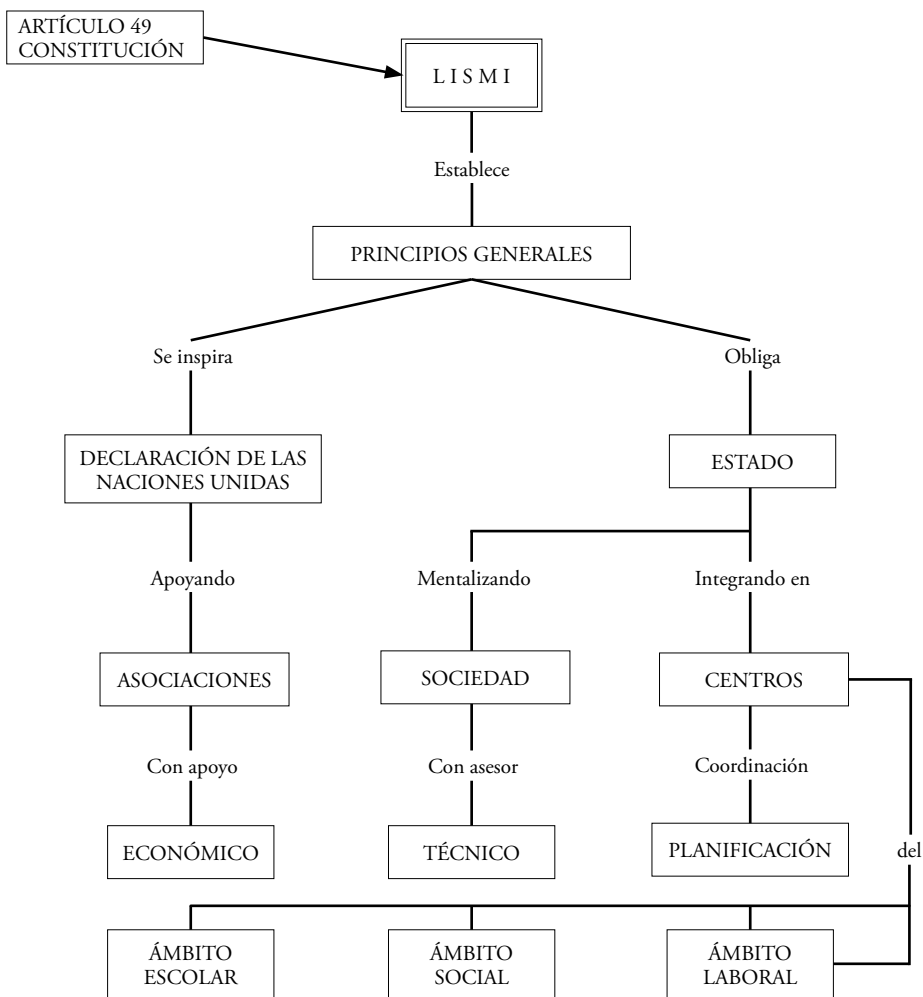


Figura 5. Sánchez Canillas y cols. (2002:257).



De esta ilustración se desprende el establecimiento de una serie de disposiciones relativas a diferentes ámbitos: Educativo, Social y Laboral, encaminados al logro de una integración más plena y efectiva de las personas con discapacidades a la sociedad. Corroborando este punto de vista, Dueñas (1991) señala que dicho documento constituye, hasta el momento, la primera norma con rango de ley existente en el Estado español ya que trata, explícitamente, el tema de la integración y su puesta en práctica en los diferentes ámbitos sociales.

Continuando con el criterio de análisis, la LISMI especifica en su Título VI, Sección Tercer «De la Educación», los siguientes artículos que definen de manera implícita el rango de compromiso con la dimensión escolar:

Art.25

La educación especial se impartirá en las instituciones ordinaria, públicas o privadas, del sistema educativo general, de forma continuada, transitoria o mediante programas de apoyo, según las condiciones de las deficiencias que afecten a cada alumno y se iniciará precozmente como lo requiera el caso, acomodando su ulterior proceso al desarrollo psicológico de cada sujeto y no a criterios estrictamente cronológicos.

Art. 27

Solamente cuando la profundidad de la minusvalía lo haga imprescindible, la educación para minusválido se llevará a cabo en Centros específicos. A estos efectos funcionará en conexión con los Centros ordinarios, dotados de unidades de transición para facilitar la integración de sus alumnos en Centros ordinarios.

Como puede apreciarse, a nivel de ámbito educativo, la Ley respalda legalmente los principios que se habían establecido, previamente, en el Plan Nacional, considerándose la integración escolar como un medio fundamental para el logro real de la integración social, de ese modo se consigue una desaparición progresiva de la EE como grupo ajeno y que, en líneas generales, supuso un salto cualitativamente importante, ya que da respuesta holística y global al vacío legal existente respecto a los minusválidos, permitiendo estructurar realidades diversas dentro de un mismo marco normativo.

A nivel educativo, la aplicación de la Ley es el RD 2639/1982 de 15 de octubre, de Ordenación de la Educación Especial (*BOE*-22.10.82), se vio avalada por la Orden de 14 de junio de 1983, sobre modalidades de integración; sin embargo, posteriormente fue derogado por el RD 334/1985, de 6 de marzo (*BOE*-16.03.85), de igual nombre. En este último RD se establecen un conjunto de medidas y directrices para que la educación de personas con problemas psíquicos, físicos y sensoriales se lleve a efecto, de forma tal, que se garantice una efectiva y auténtica integración social.

3.2. APRECIACIONES SOBRE EL REAL DECRETO 334/1985 DE ORDENACIÓN DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL

La derogación antes mencionada del RD 2639/1982 y su posterior sustitución por el RD 334/1985 de 6 de marzo (*BOE* de 16 de marzo), tuvo su origen al considerarse incompletas e insuficientes las directrices y medidas previstas para



el eficaz desarrollo de la integración establecida en el marco educativo de la LISMI. De ahí, que con las nuevas Órdenes Ministeriales que se desarrollaron, se amplió el campo de actuación, lo que supuso una expansión de la Integración Escolar.

Los aspectos relevantes que se desprenden de este nuevo RD y que supone la concreción en el ámbito educativo de las directrices establecidas por la LISMI, Sánchez Canillas y cols. (2002:258) las resume claramente del siguiente modo:

- La Educación Especial se concibe como parte integrante del sistema educativo ordinario.
- Se contempla la existencia de centros específicos de Educación Especial debiendo efectuarse la necesaria coordinación entre estos centros específicos y los centros de régimen ordinario.
- La institución escolar ordinaria debe ser dotada de los medios necesarios, con la finalidad de prevenir el fracaso escolar, evitar la segregación y facilitar la integración del alumno disminuido en la escuela.
- Para llevar a cabo esta integración, se necesitarán ciertos apoyos, que comprenderán fundamentalmente tres aspectos: la valoración y orientación educativa, el refuerzo pedagógico y los tratamientos y demás atenciones personalizadas.
- Contempla la atención educativa temprana para los niños disminuidos o inadaptados.
- Posibilita la prolongación final de la escolarización hasta los dieciocho años, cuando existan causas que lo justifiquen.
- Se prevé que la aplicación del Decreto se lleve a cabo en un período de ocho años, de forma progresiva y dependiendo de los presupuestos, siendo los tres primeros experimentales y evaluándose durante ellos dicha experiencia.

Después de la puesta en marcha de estas legislaciones y disposiciones, aparecen Órdenes Ministeriales relativas a la Planificación de la Educación Especial y un incremento de la experimentación en los cursos escolares 85/86, 86/87 y 87/88 (BOE-25.03.85, 04.02.86 y 21.01.87), diseñándose un Programa de Integración, esto supuso un compromiso importante por parte de la Administración Educativa, creándose a su vez condiciones necesarias para facilitar el proceso.

La ejecución del Programa se planteó con una duración de ocho años y contemplaba dos fases: la primera se presentaba con carácter experimental durante los tres primeros años, haciendo constar la correspondiente evaluación de ella, y la segunda se programa como etapa de consolidación y extensión, cuyo período de duración se estableció en cinco años (García G., 1991; Blanco Guijarro, 1997; Sánchez Canillas y cols., 2002, etc.).

El Programa en sí se caracterizaba por incluir las siguientes apreciaciones (Blanco Guijarro, 1997):

- Ser un programa abierto que podía dar lugar a proyectos distintos en los centros educativos.
- De aplicación prudente y gradual.
- Se planteó una investigación evaluativa durante la fase experimental con el fin de obtener información para mejorar el Programa.

- Participación voluntaria de las escuelas durante los tres primeros años de aplicación experimental, tratándose de centros voluntarios, no de profesores voluntarios.

Un antecedente importante en el aspecto educativo de esta trayectoria es la creación de un Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial (CN-REE), al amparo de la normativa 969/1986 de 11 de abril (*BOE-21.05.86*), cuya labor se centra en tres consideraciones: fomentar la investigación, la formación de especialistas y profesionales en EE y la elaboración de materiales y documentación para la intervención con alumnos que presenten necesidades educativas especiales. La trascendencia primordial de este Centro de Recursos se basa en que es un referente técnico y fundamental para el desarrollo del proceso de integración, así como también resulta relevante su activa participación en la posterior evolución de la Reforma Educacional.

A partir de este momento se fue elaborando y gestando un nuevo modelo de EE, a través de la creación en el Ministerio de Educación, de una Subdirección General de Educación Especial, como unidad de la Dirección General de Educación Básica.

Testimoniando la preocupación de las instituciones educativas en materia de EE, se puede señalar que mediante una Circular emitida por la Subdirección General de Educación Especial y de Programas Experimentales (8 de octubre de 1987), al referirse a la escolarización de alumnos con NEE en las distintas modalidades educativas, se especifica con claridad un aspecto prioritario, en relación a que debe existir previamente una valoración diagnóstica del Equipo Psicopedagógico del Sector, en el cual se exprese verazmente la necesidad y características de las atenciones especiales.

En una posterior Resolución de 15 de junio de 1989, correspondiente a la Dirección General de Renovación Pedagógica y referente al proceso de transformación de las unidades de EE, se señalan las funciones tanto del profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica como de los especialistas en Trastornos de la Audición y Lenguaje, este antecedente es digno de mención, porque se perfila su actuación con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica General del Sistema Educativo (LOGSE, 1990). La aprobación de esta nueva Ley Orgánica modifica sustancialmente la estructura del sistema educativo especial, planteando nuevos objetivos e incorporando nuevos conceptos relacionados con la EE.

Su puesta en práctica, a nivel educativo, implica cambios estructurales centrados, esencialmente, en la reordenación del sistema escolar, desde la educación infantil hasta el bachillerato, y a cambios curriculares, que pretenden afectar a la educación en su globalidad. Dentro de esta línea de análisis, es necesario considerar que, paralelamente y en este lapsus de tiempo, se reestructura el Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes (1978), pasándose a denominar Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía (RD 1475/86 de 11 de julio) y, más adelante, por el Real Decreto 946/01 de 3 de agosto, se aprueba el Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad.

Como hecho novedoso, entre las nuevas funciones a realizar por el Real Patronato se destacan: el diagnóstico y valoración de las minusvalías, las disciplinas y especialidades rehabilitadoras, el impulso al asociacionismo y la promoción de la autonomía personal de los afectados así como su incorporación al ámbito laboral.



Más tarde se incrementa su área de actuación (RD 946/01), especificándose en el Artículo 3, apartado Funciones, lo siguiente:

Promover la aplicación de los ideales humanísticos, los conocimientos científicos y los desarrollos técnicos al perfeccionamiento de las acciones públicas y privadas sobre la discapacidad en los campos de:

- a) La prevención de deficiencias
- b) Las disciplinas y especialidades relacionadas con el diagnóstico, la rehabilitación y la inserción social.
- c) La equiparación de oportunidades
- d) La asistencia y tutela.

4. EL DESARROLLO NORMATIVO DE LA LOGSE EN MATERIA DE EDUCACIÓN ESPECIAL: PERÍODO ACTUAL

Retomando la evolución histórico-legislativa, respecto a los planteamientos en EE, cabe señalar que en 1989 se inicia una profunda reforma educativa en el Estado, presentándose las líneas fundamentales de la misma en el Libro Blanco para la Reforma del Sistema Educativo (1989. MEC), alcanzando esta propuesta en el año 1990 el rango de ley.

Anteriormente, la Ley Orgánica 8/1985, de Derecho a la Educación (LODE), emitida por RD 334/1985 (BOE-16.03.85), impulsa a la participación de todos los sectores educativos en la programación y control de la enseñanza, regulando entre otras propuestas, a la EE sin discriminación, y escolarizando al alumno en función de sus capacidades intelectuales, sensoriales o motrices. De esto se desprende que, la enseñanza debe adecuarse de manera tal que permita a cada alumno progresar en función de sus capacidades y con arreglo a sus necesidades, sean o no especiales.

La entrada de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), de 1/1990 de 3 de octubre (BOE 20-15.09.90), ratifica de modo general lo establecido anteriormente en el RD 334/1985 de Ordenación de la Educación Especial, pero con una novedad importante sustituyendo el término EE, cargado de múltiples connotaciones peyorativas, por el de necesidades educativas especiales, término más general y abierto y, por tanto, propicio para hacer realidad los principios de normalización educativa e integración escolar (LOGSE, Capítulo v, Art. 36 y 37).

Guerrero y Cebrián (1997) afirman a este respecto que mediante esta Ley se propone una actuación emergente para compensar desigualdades por medio de programas, entre los que se encuentra la EE, hablándose para ello de una educación comprensiva, la misma para todos y a su vez diversificada, que en la práctica se adapte a las *necesidades* de cada grupo y a las características de cada sujeto. De igual modo, Sosa y Alegre puntualizan que:

las posibles pautas, apoyos o recursos específicos que el sistema educativo debe proveer para hacer frente a esas necesidades deben buscar, precisamente, que los alumnos que las requieran no se vean apartados de las fórmulas previstas a nivel general o sometidos a una 'educación específica' diferente al resto (2006:100).

Se deduce, a través de un análisis más exhaustivo, que el tipo de escuela que la LOGSE preconiza plantea, en su matriz, tanto para el presente como para el futuro, una exigencia del ejercicio profesional en el cual se debe respetar y atender las diferencias individuales del alumnado, ya sean debidas a la historia social o escolar de los alumnos, a su origen étnico, cultural o religioso, o bien a sus condiciones personales de minusvalía o superdotación (Giné, 1995, en Forteza y Pomar, 1997:237).

A grandes rasgos, podemos matizar que las repercusiones de los planteamientos educativos recogidos en la LOGSE (1990), se manifiestan principalmente en cuatro paradigmas de cambios relevantes (Blanco Guijarro, 1997; Sola Martínez, 1997 y Sánchez Canillas y cols. 2002):

- Los objetivos educativos y el concepto de NEE.
- La extensión de la escolarización obligatoria y las nuevas etapas educativas.
- La Reforma de la Formación Profesional.
- La mejora de la calidad de la enseñanza y la posibilidad de realizar adaptaciones diversificadas del Currículo.

Concordante con estas cuatro modalidades de cambio para una mejora de la calidad de la enseñanza, el Capítulo v, de la Educación Especial, los artículos 36 y 37, con sus respectivos incisos 1, 2, 3 y 4, reflejan un avance de la Ley respecto a las normativas anteriormente emitidas hacia el ámbito de la EE. Podemos observar que se enfatiza una mayor preocupación educativo-social del sistema educativo que tienden a compensar, en partes, las dificultades escolares que los alumnos presentan. Enlazando con este acontecer, al año siguiente (1991) se establece para todo el Estado Español los aspectos básicos del currículo o enseñanzas mínimas y, posteriormente, durante el mismo año, los currículos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria para el territorio MEC.

En estas decisiones legales, aparecen normas de gran importancia relacionadas con el alumnado de NEE, así observamos que en el RD 1.344/91 (BOE-13.09.91) se establece en el currículo de la Educación Primaria, la posibilidad de hacer adaptaciones (Artículo 12, incisos 1, 2, 3, y 4). De igual modo y en el mismo RD se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO), apareciendo también aspectos relativos a las NEE (Artículo 17, incisos 1, 2 y 3 y Artículo 18, incisos 1, 2, 3 y 4).

Cerrando este apartado, podemos manifestar que mediante la posterior Resolución del 28 de mayo de 1993 (BOE-07.06.93), emitida por la Secretaría de Estado de Educación, se regulan los programas de la diversificación curricular en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria (ESO), durante el período de implantación anticipada de la misma y, de igual forma, por la Orden de 12 de enero (BOE-19.01.93) del mismo año, se regulan los programas de Garantía Social durante la implantación anticipada del segundo ciclo de la ESO.



4.1. ALGUNAS PUNTUALIZACIONES SOBRE EL REAL DECRETO 696/1995 DE ORDENACIÓN DE LA EDUCACIÓN DE LOS ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Podemos refrendar, en base a la trayectoria descrita, que el avance más destacable de la LOGSE (1990) corresponde a lo que subyace en materia de integración escolar referido a «la introducción del concepto necesidades educativas especiales», como un paradigma definitorio y globalizador de conjunto, esto lo corrobora el siguiente RD 696/95 (BOE-02.06.95), el cual supuso una actualización de las anteriores normas legales sobre educación, amparadas bajo la tutela de la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre (LOGSE).

Dentro de este panorama legislativo, indicamos una variedad de aspectos relevantes a partir de la entrada en vigor de este última Ordenación. El esquema siguiente (fig. 6), elaborado por Sánchez Canillas y cols. (2002), aporta elementos esclarecedores que perfilan tres distinciones de actuación de este RD:

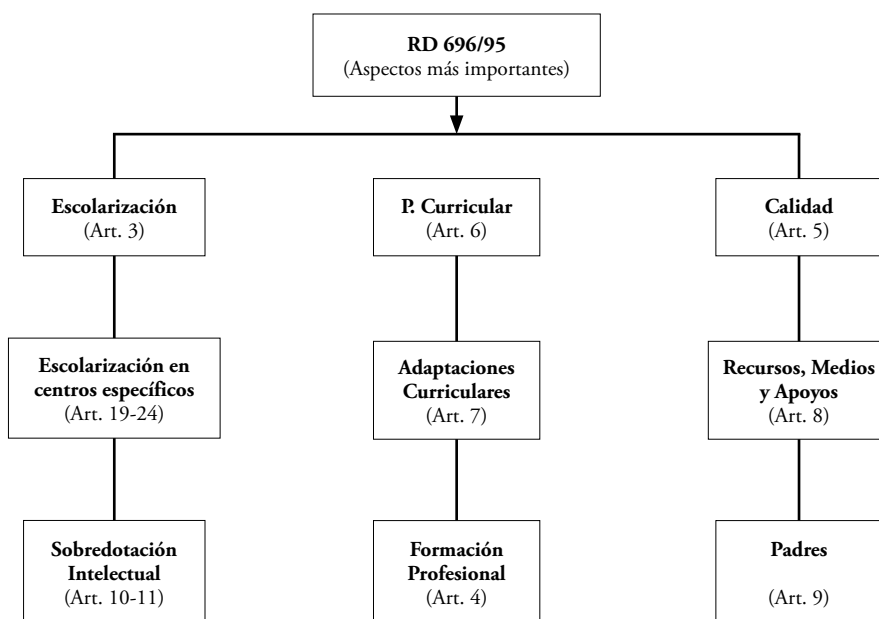


Figura 6. Sánchez Canillas y cols. (2002:265).

Analizando este esquema y siguiendo coordinadamente las dimensiones expresadas, podemos determinar, tanto en la línea de Sánchez Canillas y cols. (2002) como en la de Domínguez Peláez (1998), que en la actualidad los criterios normativos de educación hacia alumnos con NEE hacen referencia a:

1. La escolarización precoz en centros y programas ordinarios y/o específicos, con evaluación psicopedagógica y valoración de todo tipo de circunstancias, ya sea personales y del entorno social-familiar, así como el seguimiento del proceso de escolarización y carácter reversible de él.
2. La propuesta curricular de los centros docentes incluirá medidas de carácter pedagógico y de funcionamiento para dar respuesta educativa a los alumnos con NEE.
3. Se prestará atención prioritaria al conjunto de factores que favorezcan la calidad y mejora de la enseñanza a los alumnos con NEE.
4. Se establecen además directrices y normas para la escolarización en las distintas etapas, del alumnado con NEE asociadas a condiciones personales de discapacidad, en los artículos que a continuación se especifican:
 - Artículo 13, referido a la Educación Infantil
 - Artículo 14, relacionado con la Educación Primaria
 - Artículo 15, hace mención a la ESO
 - Artículo 16, se relaciona con Bachillerato y FP reglada
 - Artículo 17 y 18, relativos hacia programas de Garantía Social y a Estudios universitarios respectivamente.

Continuando con la normativa siguiente, correspondiente a la Ley Orgánica de la Participación, Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEGCD) 9/1995, de 20 de noviembre de 1995 (*BOE* de 21 de noviembre), se establece en la Disposición Adicional Segunda, algunos procedimientos de escolarización de los alumnos con NEE en aquellos centros sostenidos con financiamiento procedente de los presupuestos de la administración educativa. La referencia se encuentra en la LODE (1985) al afirmar que la igualdad de oportunidades ha de presidir la enseñanza obligatoria y, para ello, los centros públicos y privados han de garantizar este derecho. No obstante lo anterior, se establece la filosofía educativa de la distribución de estos alumnos entre todos los centros docentes que perciben financiamiento público para facilitar, de esta manera, su integración en la sociedad, evitando así la creación de ciertos guetos que impedirían su progreso social.

Destacamos que esta Ley Orgánica introduce unos matices que son importantes de resaltar, puesto que:

- A. Remarca un concepto que con la LOGSE ya se había apuntado, como es el de la distribución de los alumnos con NEE entre los diferentes centros de un municipio. Ello va suponer la reserva de determinadas plazas escolares por centro para evitar así su concentración en determinados centros escolares de barrios socialmente deprimidos.
- B. Se redefine el término NEE. Para esta Ley, un alumno presenta Necesidades Educativas Especiales si durante un período largo de tiempo, que coincida total o parcialmente con su escolarización, va a necesitar de forma determinante los apoyos y atenciones educativas por manifestar determinadas discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales. La nueva definición añade en el concepto



aquellos trastornos graves de la conducta y (aquí también está la novedad) por presentar situaciones sociales y/o culturales desfavorecidas. Esta última referencia coincide con un incremento de la inmigración, lo cual ha disparado los porcentajes de alumnos susceptibles de ser catalogados como de NEE. De esta manera, se quiere evitar la discriminación, por razones económicas o culturales, mucho más presentes en estos colectivos.

- C. La obligación de contribuir a la mejor escolarización de estos alumnos afecta a los centros públicos y también a los centros privados acogidos al régimen económico del concierto educativo que obliga a estos últimos a mantener la gratuidad para las enseñanzas obligatorias. En este sentido, se equiparan todos los centros en el momento de la preinscripción y la matrícula, proceso común para todos.
- D. Se promueve la escolarización del alumnado con NEE en la educación infantil (3-6 años), dándose la circunstancia que en centros públicos adquiere la condición de gratuita, no siendo así en los centros privados. Esta diferencia va a plantear algunos problemas en aquellos padres que, con problemas económicos, son más partidarios de una escuela pública, absolutamente gratuita.

Tal situación ha dado origen a una progresiva gratuidad del ciclo de Educación Infantil, situación que no se ve materializada hasta más o menos la mitad de la década del 2000. En relación a esto, resulta evidente que el concierto educativo para una etapa educativa con carácter no obligatorio, permite la mejor distribución de los alumnos con NEE, al no estar mediatizado por la financiación parcial procedente de las familias. En caso contrario, nos encontraríamos con resistencias de aquellos centros privados que dejarían de cobrar las subvenciones por los conceptos de la enseñanza infantil de segundo ciclo en los casos de no cumplir la normativa. Destacamos que aún así, se presentan problemas con las cantidades en concepto de materiales escolares, comedor y las actividades complementarias que determinados colectivos no pueden sufragar.

La LOPEGCD es, a todas luces, una Ley progresista que pretende avanzar en la igualdad de oportunidades pero que mantiene, porque no lo puede hacer de otra manera, la doble red de centros docentes que la LODE había promulgado diez años antes.

Conviene recordar, abundando en lo apuntado en el apartado 4.1., que en el Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, anterior a la LOPEGCD, referido a la Ordenación de la Educación de los alumnos con NEE (*BOE* núm. 131, de 2 de junio) se actualiza el concepto y se avanza un paso más en la consideración de este alumnado como receptor de los recursos necesarios en el entorno más normalizado posible. En el Capítulo 2, la Ley hace una referencia al concepto acentuando la necesidad de las ayudas diferenciadas respecto a las usuales para la mayoría del alumnado.



5. CONSIDERACIONES FINALES

Concordando con la información legislativa que se desarrolla en el RD 696/95, y apoyando el postulado normativo por el que se ordena la educación de los alumnos con NEE, aparece la Orden de 14 de febrero de 1996 (BOE-23.02.96), que regula la «Evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales que cursan las enseñanzas de régimen general establecidos en la Ley Orgánica 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo», donde se incluye la evaluación psicopedagógica, el dictamen y los criterios de escolarización establecido previamente en la LOGSE (1990).

Desde la perspectiva general de abordaje normativo, podemos verificar que el proceso histórico-legal, en materia de atención hacia los alumnos con NEE, se ha desarrollado paulatinamente, poniéndose en práctica, perfeccionándose y ampliando su protagonismo a todo el sistema educativo del Estado español y, por supuesto, a las distintas Comunidades Autónomas que lo integran.

Lo que se percibe a través de lo expuesto es que no ha sido una tarea fácil y simple, ya que se han producido una serie de dificultades y exigencias no siempre fáciles de superar. De todos modos, los criterios hacia la EE han seguido siempre una lógica integradora y creciente a nivel tanto cualitativo como cuantitativo. Conviene agregar, además, que a la luz de la Constitución Española (1978), la LOGSE (1990) ha dado forma jurídica a la propuesta educativa y se ha convertido en un instrumento esencial de la reforma futura, donde la integración educativa tiene una amplia cabida y que continúa siendo analizada, puesta en práctica y desarrollándose tanto desde planteamientos teórico-prácticos como desde perspectivas innovadoras, significativamente diferentes a como se habían ido aplicando en postulados normativos anteriores.

Como recapitulación transitoria y contextual de esta trayectoria imparable, otro elemento normativo que ha entrado parcialmente en vigor es la LOCE (Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, BOE-24.12.02), en ella se puede percibir una revisión, ajuste y mejoras en el plano educativo, considerándose en sus planteamientos particularidades necesarias para atender las nuevas exigencias y retos en materia educativa.

La LOCE, de recorrido corto, apenas cuatro años (2002-2006) introduce elementos que posteriormente serán reconocidos como fundamentales en la atención de los alumnos con NEE. Sin lugar a dudas su aportación en la Sección 4ª de la Ley no es sólo de terminología, sino también de contenido, puesto que sus planteamientos filosóficos van a verse recogidos en la nueva Ley Orgánica de Educación (LOE) del 2/2006.

Veamos en qué consiste fundamentalmente su aportación:

- a) Persigue la excelencia escolar a partir de mecanismos claros de evaluación de los alumnos y la extensión de la gratuidad en forma de concierto educativo para el período de los 3 a los 16 años.
- b) Modifica la terminología de «especial» por «específica», evitándose, de esta manera, toda connotación negativa de la diferencia. A ello se dedica todo un Capítulo, el 43, lo que pone de relieve la importancia que se le quiere dar a



esta nueva modalidad, situación no utilizada en ninguna otra Ley hasta el momento. Esta manera de englobar las NEE no difumina el sentido de tales necesidades ni tampoco le resta importancia. Al contrario, desgrana con más detalle lo que se entiende por NEE diferenciando aquellas que son propiamente específicas de las que son especiales, manteniendo el hilo conductor con las anteriores Leyes Orgánicas (véase LOGSE y LOPAGC). Así pues, se define la etiqueta de Especiales para aquellas situaciones de discapacidad bajo un concepto mucho más amplio.

La LOE o Ley Orgánica de Educación (BOE 106 de 4 de mayo, 2006), en su primer capítulo mantiene la terminología iniciada en la LOCE, introduciendo el principio de Inclusión Educativa como piedra angular en la defensa de una escuela para todos y todas. En dicha Ley se establecen los recursos necesarios para hacer posible el principio fundamental que la inspira, nos referimos al principio de inclusión que es la respuesta educativa que se da a todo el alumnado garantizando su pleno desarrollo y favoreciendo, de esta manera, la cohesión social y el principio de equidad (Blyth y Milner, 1996; Booth, 1998; Clough, 1999; Boletín EFA-2000; Stainback S. y Stainback W. 2001, 2004; Ainscow, 2001, 2005, etc.).

Hemos insistido en el cambio que experimenta el sistema educativo con la aprobación de la LOGSE en el 1990 (Integración y Comprensividad), la LOCE en el 2002 (Necesidades Educativas Específicas) y, finalmente, la LOE en el 2006 (Principio de inclusión), porque reivindica la defensa de necesidades a satisfacer en el entorno más ordinario posible y conlleva la introducción de un matiz nada simple en la determinación conceptual de las Necesidades Educativas Especiales. En el título Segundo del Capítulo 1, considera las Necesidades Específicas vinculadas al soporte educativo, cualquier que sea éste.

Dentro de este marco, en el Artículo 71, se definen los alumnos que precisan de una atención educativa especial, tanto por sus dificultades específicas de aprendizaje como por las barreras de acceso al conocimiento y a la integración, situación surgida por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por sus condiciones personales o historial escolar. Se trata, prácticamente, de un alumnado que para adquirir las competencias y el desarrollo personal, así como los objetivos previstos con carácter general, precisa de «soportes educativos de carácter específico». Además en la LOE, se corrigen algunos excesos de la LOCE, en cuanto a la interpretación sesgada de algunos aspectos relativos a las Necesidades Educativas Especiales.

En este nuevo concepto, de carácter más general y específico, se agrupa también al alumnado superdotado o con Altas Capacidades Intelectuales y al alumnado extranjero, con desconocimiento de las lenguas oficiales, bajo el nombre genérico de «necesidades educativas de soporte educativo» que aproxima las aportaciones del Informe Warnock (1978) y la corriente americana de la AAMM (The American Academy of Medical Management) sobre el retraso mental y las dificultades de aprendizaje.

Las novedades más significativas que contempla esta última Ley hacen referencia a lo siguiente:

- a) La necesidad de disponer de soportes educativos para reducir o eliminar las barreras de acceso al conocimiento y para facilitar la integración social y escolar.
- b) Los soportes, que parten de los objetivos generales para todos los alumnos, procuran la igualdad de oportunidades y ofrecen la escuela, «su escuela», que les correspondería en caso de que no presentaran dificultades especiales.
- c) Se trabaja por objetivos competenciales en las diferentes áreas del currículum, para que los alumnos, mediante las adaptaciones curriculares plasmadas en los Planes Individualizados, accedan a dichas competencias como instrumentos de progreso personal.
- d) No se contempla el alumno desde su déficit, menos por su etiqueta, sino por las ayudas que precisa para reducir al máximo posible los obstáculos de acceso al conocimiento.
- e) Aceptación de los recursos y de los procedimientos para una escolarización equilibrada entre todos los centros sostenidos con dinero público.
- f) La gratuidad progresiva de las actividades complementarias, en determinados centros privados con concierto educativo, a partir de convenios firmados con las administraciones públicas.

Todo ello, conjuntado a los principios básicos de la LOCE, sugiere que el elevar la calidad de la educación se sustenta, por una parte, en el reconocimiento de los derechos y deberes que asisten a los alumnos y padres y, por otra, en garantizar las condiciones básicas de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, con lo cual se tiende a legitimar la equidad e igualdad de oportunidades; oportunidades que se completan con Programas de Calificación Profesional Inicial (PCPI, art. 30 LOE, 2006), cuyo objetivo es dotar a aquellos alumnos, con especiales dificultades y que han finalizado la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) sin la obtención del título de Graduado (entre los cuales se encuentra la mayor parte del alumnado con NEE), en las competencias iniciales de carácter profesional siendo éstas una nueva oportunidad de progreso, de certificación escolar y facilitadora de la incorporación al mundo laboral. Estos nuevos Programas sustituyen a los Programas de Garantía Social (Orden de 12 de enero de 1993, *BOE* 19.1.93). En síntesis, esta nueva línea programática con itinerario formativo mantiene la esperanza para un colectivo de estudiantes que no ha satisfecho las expectativas escolares durante su etapa obligatoria.

Otra cuestión que también requiere resaltarse, es que anteriormente se había hablado de Adecuaciones Curriculares Individualizadas (ACI) para adaptar los currículos a las necesidades del alumnado, pero no es hasta el 1995, con la publicación del Real Decreto 696/1995, cuando aparecen cambios significativos en la consideración de las Necesidades Educativas Especiales (conceptualmente y administrativamente a partir de las promulgaciones legales). Sin embargo, tanto la LOCE (la cual dedica un apartado exclusivo), como la LOE (2006), son las que dan un importante y actual visión de las NEE, con la dotación de recursos para acceder a las mismas oportunidades que los demás alumnos dentro de un marco de normalización, integración e inclusión. Actualmente, en línea de una mayor normalidad, las Adaptaciones Curriculares Individualizadas (ACI) se han sustituido por Planes específicos de refuerzo (Art 20.4, LOE, 2006), Programas y planes de tratamiento personalizado (Arts.



22.5, 74.3, 74.4 de la LOE), que contemplan objetivos, contenidos, recursos, su aplicación, estrategias y criterios de evaluación más allá del currículum tradicional. Estos Programas y planes constituyen los referentes para la progresiva adecuación de la enseñanza a los diferentes niveles y ritmos de aprendizaje, así como para la evaluación de las competencias adquiridas.

Continuando con estos referentes normativos, concretamos que tanto la evolución del marco teórico como la investigación científica sobre la Educación Especial en España, se han incorporado con retraso a la regulación normativa y general del sistema educativo. En primer lugar, la LOCE como posteriormente la LOE reabren un camino sobre el concepto de Necesidades Educativas Especiales, ampliando dicha referencia, lo que supone la normalización de un concepto que, hasta hacía poco, estaba relacionado con los «déficits personales» y no con el de «necesidades». La primera lo hace bajo el marco de las necesidades educativas específicas y la segunda bajo el añadido de «necesidades específicas de apoyo educativo». Sin lugar a dudas, el modelo actual de escuela inclusiva y el derecho a la educación propiciado por la LOE abren un paquete de recursos para atender el alumnado con dificultades, sean cuales sean sus orígenes, sirviendo de forma congruente, como respuesta a todo el estudiantado. Esto va a suponer un cambio de paradigma en la manera de atención al escolar, no sólo en relación a las metodologías a aplicar, sino también en los instrumentos y en la formación del profesorado.

Finalmente, y centrándonos en un estudiantado concreto, sí creemos que los alumnos de Altas Capacidades Intelectuales son también alumnos con Necesidades Educativas que necesitan un apoyo educativo específico y que es preciso atender; respecto a ello hemos de manifestar que, a pesar de la ruta recorrida, existen ausencias en el plano normativo y que consideramos redundan en las siguientes omisiones (Sosa y Alegre, 2006; Guirado, 2008):

- La legislación vigente no tiene un mecanismo claro de atención de estos alumnos a partir de lo que las Leyes Orgánicas vigentes han determinado en cada momento.
- Es cierto que la legislación ha otorgado mecanismos para que a partir de la LO-PEGCD, después la LOCE y ahora la LOE, se den las condiciones para la atención del alumnado que presenta necesidades educativas especiales por superdotación intelectual, pero pocas normativas han desarrollado procedimientos que conlleve a un cambio en la atención de estos alumnos más allá de la flexibilización de las etapas educativas.
- El Real Decreto 943/2003, de 18 de julio, regula las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente (*BOE* núm. 182, de 31 de julio), pero no ha logrado un cambio conceptual entre el profesorado que permita la atención educativa adecuada a estos escolares.

Parece ser que el modelo de escuela inclusiva, que preconiza e impulsa la LOE, no tiene en estos momentos una aceptación real, sino más bien teórica, por parte del profesorado de los centros ordinarios. Algunos estudios demuestran, en

general, que los profesores que apoyan la inclusión son aquellos que provienen de la educación especial (Scruggs y Mastropieri, 1996), no obstante, pensamos que existen cifras que pueden ser sorprendentes, en relación a la aceptación del modelo inclusivo en los centros escolares, porcentajes que intuimos pueden ser parecidos entre las familias. Es verdad que nadie puede negar la necesidad de normalizar la atención educativa de todos los alumnos; sin embargo, la realidad de nuestras escuelas es que la regulación normativa que se desprende de unas necesidades sociales no tienen nada que ver con la vivencia en los centros educativos debido a la amplia diversidad existente, como tampoco con las medidas y los recursos disponibles para responder a uno de los retos más importantes de esta primera década del siglo XXI, como es: *la atención a la diversidad social en el marco de una educación para todos y todas*. En líneas generales, se observa que el profesorado, en teoría, apoya la inclusión, como difícilmente podría ser de otra manera, pero en la práctica, según sean docentes especialistas en psicopedagogía o docentes de especialidades distintas, participan de opiniones disímiles y hasta preocupantes sobre la utilidad del modelo. Con lo cual, el reto sigue estando vigente y el camino para conseguirlo se vislumbra largo, trabajoso y difícil.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AINSCOW, M. (2001). Desarrollo de las escuelas inclusivas. Ideas, propuestas y experiencias para mejorar las instituciones escolares. Madrid: Narcea.
- (2005). *La mejora de la escuela inclusiva*. En Cuadernos de Pedagogía, núm. 349. (pp. 78-88).
- ARNÁIZ S. y GRAU C. (1997). *Las adaptaciones curriculares en secundaria*. En Sánchez Palomino y Torres G. (coords.). *Educación Especial 1*. Madrid: Pirámide.
- BLANCO GUIJARRO, R. (1977). La integración de los alumnos con necesidades educativas especiales. La experiencia española. *Revista de Educación «Paideia» núm. 22*, pp. 18-19. Universidad de Concepción. Chile.
- BLYTH, E y MILNER, J. (1996). *Exclusions from school*. Londres: Routledge.
- BOLETÍN DEL REAL PATRONATO núm. 19 (1991). Memoria extracto del Real Patronato (1976-1990). Madrid: Ministerio de Asuntos Sociales.
- BOLETÍN EFA-2000. La participación en la Educación Para Todos: La inclusión de alumnos con discapacidad. (1999). Santiago de Chile: UNESCO/OREALC.
- BOOTH, T. (1998). The poverty of special education: theories to the rescue? In C. Clark, A. Dyson A. Millward (eds.). *Towards inclusive schools?* (pp. 79-89). London: Routledge.
- CLOUGH, P. (1999). Exclusive tendencies: concepts, consciousness and curriculum in the project of inclusion. *International Journal of Inclusive Education*, 3(1), 63-73.
- DOMÍNGUEZ PELÁEZ, A. (1998). *Concepto y clasificación de las minusvalías. La escolarización del alumnado con n.e.e.* Actas de las I Jornadas Educativas de Atención a Alumnos con Discapacidad. Almería: Universidad de Almería.
- DUEÑAS M.L. (1991). *La integración escolar: Aproximación a su teoría y a su práctica*, Cuadernos de la UNED. Madrid: UNED.



- FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, A. (1995). *Estudio de las actitudes del profesorado de los centros ordinarios de Vizcaya hacia la integración escolar*. Bilbao: Publicación del Departamento de Pedagogía de la Universidad de Deusto.
- GARCÍA GARCÍA, E. (1991). Normalización e Integración. En Mayor Sánchez, J. (dir.) y otros. *Manual de Educación Especial*. Madrid: Pirámide.
- FORTEZA, M.D. y POMAR, M.I. (1997). Perspectivas Curriculares para los alumnos con necesidades educativas especiales. En A. Sánchez Palomino y J.A. Torres González, *Educación Especial i. Una perspectiva curricular, organizativa y profesional* (pp. 223-41). Madrid: Pirámide.
- GOBIERNO VASCO. (1999). *Normativa del País Vasco sobre necesidades educativas especiales*. Vitoria-Gasteiz: Servicio de Publicaciones del Gobierno Vasco.
- GUERRERO LÓPEZ, F. y CEBRIÁN GARRIDO, I. (1997). Desarrollo organizativo y necesidades educativas especiales. En A. Sánchez Palomino y J.A. Torres González (coords.), *Educación Especial i. Una perspectiva curricular, organizativa y profesional* (pp. 311-28). Madrid: Pirámide.
- GUIRADO SERRAT, A. (2008). *La superdotació als centres d'Educació Infantil i Primària dels Serveis Territorials d'Educació de Girona: Creences dels professionals de l'educació, mestres i Equips d'Assessorament i Orientació Psicopedagògica (EAP), sobre la detecció d'aquests alumnes i les mesures d'intervenció educativa*. Tesis doctoral. En TDX. Tesi en xarxa. (pp. 83-97). Girona. España.
- GUIRADO SERRAT, A. y SEPÚLVEDA VELÁSQUEZ, L. (2009). Trayectoria histórico-legal y normativas pertinentes al alumnado con necesidades educativas especiales en el Estado Español. En C. Medrano y L. Sepúlveda (coords.), *Diferentes perspectivas de atención a la diversidad. Siete enfoques pertinentes a la integración escolar* (pp. 55-84). Santiago de Chile: LOM.
- INCE (1998). *Evaluación del Sistema Educativo Español. Evaluación de la Educación Secundaria*. Madrid: INCE/MEC.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (1989). *Libro Blanco para la Reforma del Sistema Educativo*. Madrid: MEC.
- MAYOR SÁNCHEZ, J. (1991). *Manual de Educación Especial*. Madrid: Anaya.
- SÁNCHEZ CANILLA, J.F.; BOTÍAS PELEGRÍN, F. e HIGUERAS ESCUDERO, A.M. (2002). *Supuestos prácticos en Educación Especial*. [Monografías escuela española]. Barcelona: Praxis.
- SOLA MARTÍNEZ, C. (1997). La formación inicial y su incidencia en la educación especial. En Sánchez Palomino y Torres González J. (coords.). *Educación Especial i*. p. 339. Madrid: Pirámide.
- SOSA, J.J y ALEGRE, O. (2006). La incorporación y tratamiento normativo del concepto Necesidades Educativas Especiales en España. Algunas contradicciones, incoherencias y confusiones. *Revista Currículum*, 19, pp. 21-115. Universidad de La Laguna. Santa Cruz de Tenerife. España.
- SCRUGGS, T y MASTROPIERI, M (1996). Teacher perceptions of Mainstreaming /Inclusion 1958-1995: a research synthesis. *Exceptional Children*, 63, 1, pp. 59-74.
- STAINBACK, S.B. (2001). Componentes críticos en el desarrollo de la educación inclusiva. En *Suports, Revista Catalana d'Educació Especial i l'Atenció a la Diversitat*, vol. núm. 5 (pp. 26-31). Barcelona. España.
- STAINBACK, S y STAINBACK W. (2004). Aulas inclusivas. Un modelo de enfocar y vivir el currículo. Madrid. Narcea.
- WARNOCK, H.M. (1978). Report of the Committe of Enquiry into the Education of Handicapped Children and Young People (Informe Warnock).



RESEÑAS LEGALES

- Constitución Española de 1978. *BOE*- 29.12.78. Artículo 49.
- Decreto de 3 de abril de 1934. *BOE*: Gaceta, 6 de abril 1934; (1991) Boletín 19 del Real Patronato. Madrid: Ministerio de Asuntos Sociales.
- Decreto 357/53, de 6 de marzo. *BOE*- 21.03.53, núm. 80/1953:1486.
- Decreto de 9 de diciembre de 1955. *BOE*-02.01.56, núm. 2/1956:28.
- Decreto 2925/65 de 23 de septiembre. *BOE*-16.19.65, núm. 248/1965:14064.
- Decreto 1151/75 de 23 de mayo. *BOE*-03.06.75, núm. 132/1975:11769.
- Ley de Enseñanza Primaria de 17 de julio de 1945. *BOE*-18.07.45. núm. 199/1945:385.
- Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa (LGE), 14/70. *BOE*-06.08.70, núm. 187/1970.
- Ley 13/1982, de 7 de abril (Jefatura de Estado), de Integración Social de Minusválido. *BOE*-30.04.82, núm. 103/1982:11106. Sección tercera, artículos 23 a 31.
- Ley de Instrucción Pública de 1857. En Mayor Sánchez 1991:9 (Dir.). *Manual de Educación Especial*. Madrid: Anaya.
- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (LOGSE), de Ordenación General del Sistema Educativo. *BOE*-04.10.90, núm. 2045/1990.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (LODE), reguladora del Derecho a la Educación *BOE*-04.07.85.
- Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre (LOPEGCD), de la Participación Educativa y de la Gestión de los Centros Docentes, *BOE*-21.11.95 núm. 278.
- Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre de (LOCE), de Calidad de la Educación. *BOE*-24.12.02.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo (LOE), de Educación. *BOE*-04-05-06.
- Orden de 14 de febrero de 1996. *BOE*-23.03.96, núm. 47/1996:6916.
- Orden de 12 de enero de 1993. *BOE*-19.01.93, núm. 16/1993:1229.
- Orden de 14 de febrero de 1996. *BOE*-23.03.96, núm. 47/1996:6916.
- Real Decreto de 22 de enero de 1910. (1991). En Boletín 19 del Real Patronato. Madrid: Ministerio de Asuntos Sociales.
- Real Decreto de 24 de abril de 1914. (1991). En Boletín 19 del Real Patronato. Madrid: Ministerio de Asuntos Sociales.
- Real Decreto de 25 de agosto de 1917. (1991). En Boletín 19 del Real Patronato. Madrid: Ministerio de Asuntos Sociales.
- Real Decreto 1023/76 de 9 de abril. *BOE*-10.05.76, núm. 112/1976:9016.
- Real Decreto 2276/78 de 21 de septiembre. *BOE*-25.09.78, núm. 229/1978:22334.
- Real Decreto 2639/82 de 15 de octubre. *BOE*-22.10.82, núm. 253/1982:29118.
- Real Decreto 334/85 de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial. *BOE*-16.03.85, núm. 65/1985:6917.
- Real Decreto 969/1986 de 11 de abril, por el que se crea el Centro Nacional de Recursos de Educación Especial. *BOE*-21.05.86, núm. 121/1986:18092.



Real Decreto 1344/1991, de 6 de septiembre. *BOE*-13.09.91, núm. 220/1991:30226.

Real Decreto 1345/1991, de 6 de septiembre. *BOE*-13.09.91, núm. 220/1991:30228.

Real Decreto 696/1995, de 28 de abril. *BOE*-02.06.95, núm. 131/1995:16179.

Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto. *BOE*-06.09.01, núm. 214/2001.

Real Decreto 943/2003, de 18 de julio, por el que se regulan las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente. *BOE*-31.07.03, núm. 182/2003.

Resolución de 28 de mayo de 1993. *BOE*-07.06.93, núm. 135/1993:17089.

Fecha de recepción: 04/04/2011. Fecha de aceptación: 20/07/2011

